



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
UNIDAD DE DICTÁMENES E INFORMES EN  
DERECHO  
K 4167 (1052) 2016

2822

ORD.: \_\_\_\_\_

**MAT.:** Atiende presentación de la empresa Alprotec y Cía. Ltda., relativa a la convalidación del Ordinario N°3660 de 14.09.2009, por cambios en las áreas de atención de la empresa, que implicaron la eliminación de funciones consideradas en dicho pronunciamiento.

**ANT.:**1) Instrucciones de 17.05.2016 de la Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Ordinario N° 373 de 15.04.2016 de la Directora Regional del Trabajo de la Araucanía.

3) Presentación de 15.03.2016, de don Edgardo Godoy Toloza, en representación de la empresa Alprotec y Cía. Ltda.

---

**SANTIAGO,**

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

25 MAY 2016

**A : SR. EDGARDO GODOY TOLOZA**  
**REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA ALPROTEC Y CIA. S.A.**  
**AV. PABLO NERUDA N° 01870**  
**TEMUCO**

Por medio de la presentación del antecedente 3), se ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio para revalidar el Ordinario N°3660 de 14.09.2009, por cambios en las áreas de atención de la empresa, eliminando funciones, señaladas en la doctrina señalada.

Funda su presentación señalando que a la fecha del pronunciamiento, su empresa contaba con las áreas de vigilantes, cuidadores y/o serenos, central de monitoreo y móvil de reacción. Actualmente, solo cuenta con las dos últimas áreas de funcionamiento, por lo que estiman que los dos primeros puntos del Ordinario N°3660 debieran mantenerse vigentes para su empresa, solicitando ratificar la validez del numeral 3 de dicha determinación.

Al respecto, cumpla con informar a usted, lo siguiente:

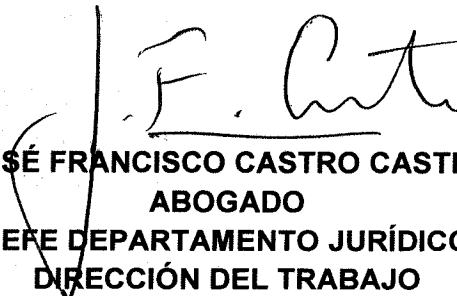
Que el Ordinario N°3660 de 14.09.2009 concluye que: *"El personal de vigilantes, cuidadores y/o serenos que Alprotec y Compañía Limitada provee como contratista a instalaciones u obras de empresas constructoras tiene derecho de a lo menos dos domingos en cada mes calendario.*

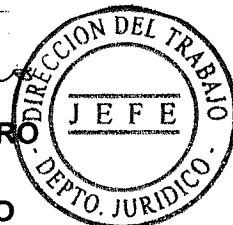
*Los festivos que trabaje dicho personal se remuneran con sobresueldo sólo si las horas laboradas en tales días significan exceder la jornada ordinaria semanal de 45 horas o la pactada contractualmente si ésta fuera menor".*

Conforme lo señalado por la empresa, en el sentido que actualmente ya no cuentan con personal que cumpla funciones en calidad de vigilantes, cuidadores y/o serenos, ya no les sería aplicable lo dispuesto en el numeral tercero del Ordinario N° 3660, por la imposibilidad material y práctica de poder concretar la situación allí descrita, sin que ello importe, modificar la doctrina del Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 1 y 2 de dicho pronunciamiento.

Es cuanto puedo informar.

Saluda a Ud.,

  
**JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
JCC/EP/CGD

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control